

de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la materia prima, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asisten ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento, con sede en Murcia, formada por ocho Vocales, designada paritariamente por los sectores, y un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas/kilogramo de producto contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

**11547** *ORDEN de 17 de mayo de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento «piquillo», con destino a conserva, para la campaña 1990-1991.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de pimiento «piquillo», con destino a conserva formulada por la Industria «Conservas de Badajoz», acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formación de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá a un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

**ANEXO**

**Contrato-tipo**

*Contrato de compraventa de pimiento «piquillo» con destino a conserva para la campaña 1990-1991*

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1990.

De una parte, y como vendedor, don ..... con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal

número ....., localidad ....., con domicilio en ..... provincia .....

Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como ..... de ..... con código de identificación fiscal número ..... denominada ....., y con domicilio social en ..... calle ....., número ....., y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies de producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don ..... con código de identificación fiscal número ..... domicilio ..... provincia ....., representado en este acto por don ..... como ..... y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo contrato-tipo homologado por Orden de ....., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos (3) de pimiento «piquillo» para conserva de las variedades. «capsicum sp.», procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca o paraje identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada Hectáreas	Producción controlada		Cultivada en calidad de (4)
				Kilos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar las misma producción con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Los pimientos deben ser sanos, limpios, desarrollados y con la madurez adecuada para la transformación, poseyendo su color rojo natural.

No se aceptarán, en consecuencia, frutos con ataques de insectos, manchas, rajados, abiertos, deformados (tipo guinda), etc., o de un tamaño inferior a 8 centímetros en su altura máxima, excepto una tolerancia máxima del 5 por 100 que presentara los citados defectos.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor, o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será de 30 pesetas/kilogramo.

Los gastos posteriores de cargas fiscales, descarga y carga, si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas: ..... pesetas/kilogramo más el ..... por 100 de IVA (5).

En las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—El calendario de entrega será el siguiente (6):

(1) Táchese lo que no proceda.  
(2) Documento acreditativo de la representación.  
(3) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.  
(4) Propietario, arrendatario, aparcero, etc.  
(5) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100, si ha optado por el régimen especial agrario.  
(6) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.  
(7) Anterior al 31 de agosto de 1990.

Periodo	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los períodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o en caso contrario se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. *Condiciones de pago.*-Las liquidaciones se realizarán el 20 de octubre para las entregas realizadas hasta el día 15 de dicho mes, y el 30 de noviembre para las entregas realizadas hasta esta fecha. Ello sin perjuicio de conveniencias entre ambas partes con posibilidad de anticipos en forma de .....

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan establecer por la CEE, el Estado Español o las Comunidades Autónomas.

Octava. *Recepción y control.*-El pesaje. El control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción y se hará en presencia de un representante de cada una de las partes.

Novena. *Indemnización.*-El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas no derivado de causas de fuerza mayor dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto que reúna manifiestamente las condiciones de las estipulaciones segunda y tercera de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en anteriores párrafos, existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión de Seguimiento del Contrato a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. *Causas de fuerza mayor.*-No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicárselo dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión por su constatación.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*-Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no lograrán resolver de común acuerdo por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. *Comisión de seguimiento.*-A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de Seguimiento con sede en ....., formada paritariamente por ..... vocales con un Presidente y Secretario designados por la Comisión, cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de ..... pesetas/kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

*Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios*

Decimotercera.-La cosecha contratada de pimientos procedente de la superficie que figura en la estipulación primera, se fija definitivamente en ..... kilogramos, con una tolerancia del  $\pm 10$  por 100.

Decimocuarta.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en ..... a ..... de ..... de 1990.

El comprador,

El vendedor,

**11548** *RESOLUCION de 2 de abril de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.739, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.739, denominada «Celama Hermanos», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación de fincas rústicas de regadío, tiene un capital social de 20.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en «Villacelama», Villanueva de las Manzanas (León), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente, Santos Miguel Rodríguez Treceño; Secretaria, María Ascensión Rodríguez Treceño; Vocales, Gerardo Rodríguez Treceño y José María Rodríguez Treceño.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 2 de abril de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

**11549** *RESOLUCION de 9 de mayo de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se concede el XVIII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias correspondiente al año 1990.*

De acuerdo con la Orden de 31 de julio de 1989, por la que se convocó el XVIII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, y a la vista de las actas de los Jurados constituidos para dicho Premio, en sus dos modalidades: Técnica y Socioeconómica, Esta Secretaría General Técnica se ha servido disponer:

Primero.-Declarar desierto el XVIII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias en sus modalidades Técnica y Socioeconómica.

Segundo.-Conceder un primer accésit al XVIII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias en su modalidad Técnica, dotado con 600.000 pesetas, a la obra: «Arboles ibéricos y lepidópteros asociados», de la que es autor don Carlos Gómez de Aizpurua (documento nacional de identidad: 14.963.682).

Tercero.-Conceder un primer accésit al XVIII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias en su modalidad Socioeconómica, dotado con 500.000 pesetas, a la obra: «Un modelo de simulación para la empresa acuícola», de la que es autora doña Analía M. Cano Capurro (documento nacional de identidad 24.875.791).